

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nemesio Arias Cerceda, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19718

ORDEN 111/01874/1983, de 6 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Rodríguez, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 29 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19719

ORDEN 111/01875/1983, de 6 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Gallego Mendiluce, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Anselmo

Gallego Mendiluce, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 6 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Gallego Mendiluce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 6 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19720

REAL DECRETO 1842/1983, de 4 de mayo, por el que se modifican las normas reguladoras de la «Asociación de Caución para las Actividades Agrarias» (ASICA).

El Real Decreto 2082/1979, de 6 de julio, por el que se reconvirtió la «Agrupación Sindical de Caución para las Actividades Agrarias» (ASICA) en Entidad con participación pública, bajo la denominación de «Asociación de Caución para las Actividades Agrarias», contiene las normas reguladoras de su actuación, la cual se ha desarrollado con normalidad e incremento constante de las operaciones.

El crecimiento del volumen de operaciones por los avales formalizados rebasa la cifra de 12.000 millones de pesetas, y, sin embargo, no ha tenido reflejo alguno en el capital social de la Entidad, que sigue siendo el mínimo exigido por dicho Real Decreto (y existentes con anterioridad), es decir, el fondo fundacional de 50 millones de pesetas.

A este respecto, el acuerdo adoptado por el Consejo Director de ASICA con fecha 30 de abril de 1982 para la ampliación del capital en 150 millones de pesetas, dando entrada al Banco de Crédito Agrícola y al Instituto de Crédito Oficial, que habían ofrecido su participación, no pudo llevarse a efecto por diversas causas.

Es evidente que el montante total del capital social de ASICA debe acompañar constante y creciente de la cifra de riesgos que asume la Asociación. La ampliación de capital social resulta, además, necesaria para poder incrementar la cuantía límite de cada operación y para continuar en la política de abaratamiento del coste del aval que viene practicando esta Institución. Todo ello en beneficio de los pequeños agricultores y ganaderos, que son los destinatarios de los avales, y para mayor seguridad del crédito oficial, ya que el Banco de Crédito Agrícola y el IRYDA son los prestamistas principales ante los que ASICA tiene otorgadas sus garantías.

Surge, pues, la conveniencia de facilitar la ampliación del capital social de ASICA con la aportación de un «fondo protector» oficial y la necesidad de señalar los límites mínimos admisibles para autorizar el funcionamiento de la Asociación en razonables condiciones de seguridad, evitando desequilibrios de imprevisible consecuencia. Procede, asimismo, modificar la composición del Consejo Directivo de ASICA, en consonancia al incremento del capital social.

Por otra parte, los Estatutos de ASICA deben acomodarse a los preceptos de este Real Decreto y ser objeto de actualización en algunas de sus normas, singularmente las que se refieren al procedimiento electoral. Se dispone, por tanto, la redacción y aprobación de nuevos Estatutos de ASICA.